

LA C. LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, A LOS HABITANTES HACE SABER: QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 27 INCISO B), FRACCIONES VI, VII Y VIII; Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE LA POLICÍA
FACULTATIVA DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**

**CAPITULO I
DE LA POLICÍA FACULTATIVA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son aplicables dentro del territorio del municipio de Gómez Palacio, Durango y es de observancia obligatoria para el personal adscrito a la Policía Facultativa de la Secretaría de Protección y Vialidad del Municipio de Gómez Palacio, Durango.

Artículo 2.- La policía Facultativa es un órgano dependiente de la Secretaría de Protección y Vialidad, misma que está a cargo del Secretario de Protección y Vialidad, cuya función es la de ofrecer los servicios de vigilancia a aquellas personas tanto físicas como morales que requieran los servicios de vigilancia, con el fin de salvaguardar sus bienes patrimoniales y/o la integridad física de los empresarios, lo anterior mediante un contrato que celebra el R. Ayuntamiento, el titular de la Institución Policial, la Contraloría Municipal y el cliente que lo solicita.

Artículo 3.- El presente reglamento regula la prestación de servicios de seguridad al sector productivo por parte del Municipio y se cubrirán los derechos correspondientes cuyo monto será determinado por la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DEL R. AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE LA POLICÍA FACULTATIVA.

Artículo 4.- El servicio de Seguridad Pública no podrá ser objeto de concesión a particulares; sin embargo, el municipio en el ámbito de su competencia, podrá prestar este servicio a personas o instituciones previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 5.- Corresponde a la Policía Facultativa del Municipio de Gómez Palacio, Durango:

- I. Proteger los bienes y servicios de la función encomendada.
- II. Brindar seguridad cuando sea solicitado su servicio, permanentemente en los bienes patrimoniales de los empresarios legalmente establecidos dentro del territorio municipal.
- III. Auxiliar a la policía preventiva municipal cuando sea requerido para ello.

Artículo 6.- El municipio en el ámbito de su competencia, contara con un agrupamiento de la policía Facultativa, para la prestación de servicios de seguridad, custodia, traslado de valores, protección y vigilancia de personas, así como aquellas que produzcan bienes y servicios que contribuyen a la generación de ingresos para el municipio, y que sean contratados en base a las condiciones, tiempos y modalidades que se establezcan en el contrato que celebre el R. Ayuntamiento y el particular.

Artículo 7.- Los ingresos que perciba el Ayuntamiento por los derechos a que se refiere el artículo anterior, serán destinados exclusivamente a la administración, adquisición, conservación de armamento, equipo, vehículos y demás de naturaleza similar, necesarios para la adecuada y eficaz prestación del servicio de Seguridad Pública.

Artículo 8.- La Secretaría de Protección y Vialidad, la Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, establecerán sistemas y mecanismos administrativos, presupuestarios y de control, para que los ingresos se destinen y/o apliquen con transparencia, para tal efecto los ingresos que se recauden con motivo de los contratos de prestación de servicios que celebre la Secretaría de Protección y Vialidad tanto con personas físicas como morales que

requieran del servicio de seguridad, lleguen a las arcas municipales; por tal motivo la Contraloría Municipal será el conducto para la celebración de los contratos de prestación de servicios de seguridad, así mismo el Órgano de Control Interno efectuará auditorias en forma permanente a la plantilla del personal de la Secretaría de Protección y Vialidad para los efectos de que el personal que se encuentre asignado para la vigilancia de un lugar determinado exista la convicción de que efectivamente el particular realizó el pago correspondiente en favor de la Tesorería Municipal y así evitar malos manejos tanto del recurso humano así como el desvío de recursos a favor del erario municipal, el incumplimiento a dicha disposición será sancionado en los términos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango y sus Municipios en el capítulo II, artículo 47, en su fracción XV.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y MANDOS

Artículo 9.- El mando directo de la Policía corresponde al Presidente Municipal, quien lo ejercerá bajo la inmediata dirección del titular de la Secretaría en los términos establecidos en el Reglamento Interno de la Secretaría de Protección y Vialidad.

Artículo 10.- El Secretario de Protección y Vialidad, coordinará las actividades de la Policía Facultativa con el apoyo de la Policía Preventiva Municipal, en los términos de los convenios que celebre el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.

Artículo 11.- Para los efectos de promociones y ascensos se estará a lo dispuesto en lo que establece el Reglamento de Carrera Policial vigente en el municipio, capítulo primero, artículo 24.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL

Artículo 12.- Para ingresar al cuerpo de la Policía Facultativa se requiere cubrir los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de la Secretaría de Protección y Vialidad previsto en el artículo 48, que son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos, y no adquirir otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- IV. Poseer el grado de escolaridad mínimo de secundaria;
- V. Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;
- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VII. No padecer alcoholismo;
- VIII. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IX. Aprobar el proceso de selección, evaluación y el curso de formación básica, en los términos de las disposiciones aplicables; y
- X. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado de ningún cuerpo de seguridad pública ni como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

Artículo 13.- Son requisitos para la permanencia en el cuerpo de la Policía Facultativa de acuerdo a lo que establece en el artículo 49 del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección y Vialidad, que son los siguientes:

- I. Observar notoria buena conducta y contar con reconocida solvencia moral;
- II. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- III. Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;
- IV. Participar en los programas de formación y actualización profesional a que sean convocados, y aprobar los procesos de evaluación y cursos respectivos;

- V. Participar en los sistemas de ascenso a que sean convocados;
- VI. Someterse y aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VII. Someterse y aprobar las evaluaciones que se realicen para comprobar la conservación de los requisitos de ingreso y permanencia;
- VIII. Practicarse y aprobar los exámenes médicos, físicos, psicológicos, psiquiátricos, toxicológicos y demás que señalen las disposiciones aplicables;
- IX. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo; y
- XI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado de la Policía ni como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

Artículo 14.- El reclutamiento se sujetará a las necesidades del servicio, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 12 de este reglamento, toda vez que es su atribución el reclutamiento del personal que ingresará a esta Institución Policial, de acuerdo a lo que establece el artículo 3, fracción XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección y Vialidad.

Artículo 15.- En la Policía Facultativa, el personal se considera:

- I. Activo, cuando se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones y cumpliendo las obligaciones de su cargo.
- II. Con licencia, administrativa o médica, cuando ha sido autorizado para separarse temporalmente del servicio activo.

Artículo 16.- Son derechos de los Policías en los términos del presente Reglamento tendrán derecho a las prestaciones laborales siguientes:

- I. Salario Digno,
- II. Beneficios al retiro de acuerdo al sistema que determine este Reglamento.
- III. Seguro de Vida: El R. Ayuntamiento contratará a favor de sus trabajadores un seguro de vida.
- IV. Gastos Funerarios: El R. Ayuntamiento ayudará para los gastos funerarios del elemento
- V. Vacaciones: El R. Ayuntamiento concederá 1 período de vacaciones al año. conforme a la siguiente tabla.
De 01 año 06 días hábiles

De 02 a 03 años	08 días hábiles
De 04 a 05 años	12 días hábiles
De 06 a 09 años	14 días hábiles
De 10 a 14 años	16 días hábiles
De 15 a 19 años	18 días hábiles
De 20 a 24 años	20 días hábiles
De 25 en adelante	22 días hábiles.

- VI. Servicio Medico: El R. Ayuntamiento otorgará a los trabajadores y a sus beneficiarios, el servicio médico del municipio (ISSSTE), atención médica consistente en consulta, medicamentos, hospitalización y cirugía.
- VII. Uniformes: El R. Ayuntamiento proporcionará uniformes y todo el equipamiento necesario para su función.
- VIII. Iniciar y realizar la Carrera de Policía
- IX. Recibir las percepciones que de acuerdo al grado determinen los tabuladores respectivos.
- X. Participar en los concursos de oposición a que se convoquen, con el fin de ser promovidos dentro del escalafón establecido.
- XI. Recibir los cursos de capacitación y especialización que se impartan a los elementos de la Corporación en la Academia de Policía y/o en cualquier otro instituto en coordinación o por invitación a la misma.
- XII. Gozar de los servicios de seguridad social, pensiones y servicio médico, que el Municipio establece a favor de los servidores públicos de confianza.
- XIII. Recibir asesoría jurídica de la Autoridad Municipal ante cualquier instancia, en los casos en que en estricto cumplimiento del servicio, su conducta sea considerada como delito.
- XIV. Recibir el equipo de trabajo consistente en la dotación de armas, municiones, uniformes y demás accesorios, que deberán portar en el ejercicio de sus funciones.
- XV. Ser evaluados en su desempeño con imparcialidad y justicia.
- XVI. Conocer el sistema y las puntuaciones que obtenga en sus evaluaciones de Desempeño, así como presentar su inconformidad si no estuviera de acuerdo.
- XVII. Permanecer en su cargo y no ser separado del mismo, salvo en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XVIII. Las demás que determine otros ordenamientos vigentes.

Artículo 17.- Además de las obligaciones consignadas en la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango y sus municipios establecidos en el capítulo II, artículo 47, así como las señaladas en el artículo 43 del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección y Vialidad, serán deberes esenciales del policía:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XIII. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XVI. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XVII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XVIII. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XIX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

Artículo 18.- Los correctivos disciplinarios que se impondrán a los elementos de la Policía Facultativa que infrinjan los reglamentos y demás disposiciones administrativas en materia de protección, seguridad y vigilancia, sin detrimento de lo que ordena la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango y sus municipios en el artículo 47, y el Reglamento Interno de la Secretaría de Protección y Vialidad en el capítulo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, consistirán en:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación privada o pública.

- III. Suspensión.
- IV. Sanción económica.
- V. Destitución (baja)
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones disciplinarias, se entenderá por:

- a) **Apercibimiento.-** A la llamada de atención dirigida al responsable, conminándole a que evite la repetición de la falta cometida, haciendo constar por escrito en el expediente.
- b) **Amonestación.-** Es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, invitándolo a corregirse y advirtiéndole la imposición de una sanción mayor en caso de reincidencia, la amonestación será pública o privada, y constara por escrito en el expediente.
- c) **Suspensión.-** Procederá cuando el elemento de forma reiterada que particularmente indisciplinada ha incurrido en faltas cuya naturaleza no amerita la destitución, la suspensión podrá ser de quince días a tres meses y se determinará por el comité de Honor y Justicia.
- d) **Destitución del cargo.-**A la separación y baja definitiva del elemento del Cuerpo de Policía Facultativa, quedando completamente inhabilitado para desempeñar el servicio policial.
- e) **Sanción económica.-**Al descuento que se realiza al salario, derivado de una responsabilidad administrativa, cuyo monto no rebase la competencia de la autoridad que lo impone.
- f) **Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público** subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento general vigente de la región y de tres a diez años si exceden de dicho límite.

Artículo 19.- La destitución (baja) constituye el acto por el cual un miembro de la Policía Facultativa, deja de pertenecer definitivamente a la Secretaría de Protección y Vialidad, en los casos y en las condiciones previstas en este reglamento.

Artículo 20.- La baja se concederá a solicitud del interesado o procederá por las siguientes causas:

- I. Por faltar injustificadamente por más de tres días consecutivos a sus labores en un lapso de treinta días.
- II. Por determinación del Comité de Honor y Justicia.
- III. Por auto de formal prisión dictado en contra del elemento por delito doloso.
- IV. Por sentencia condenatoria de autoridad en materia penal que cause estado, en contra del activo, tratándose de delitos intencionales.
- V. Por incapacidad física permanente para seguir desempeñado las funciones propias de la Policía.
- VI. Separación del servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia en la institución policial.
- VII. Por las demás causas que señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPITULO V RECOMPENSAS Y PRESTACIONES

Artículo 21.- El Presidente Municipal, con base en el dictamen que emita el Comité de Honor y Justicia, otorgará recompensas, en la forma y medida en que lo estime procedente, a los elementos de la Policía Facultativa que se hagan acreedores de ellas, las cuales se encuentran establecidas en el capítulo quinto del Reglamento del Servicio de Carrera Policial.

Artículo 22.- Las recompensas se concederán en atención al valor cívico, al mérito y a la constancia en el servicio, y consistirán en:

- I. Medallas.
- II. Diplomas.
- III. Reconocimientos.
- IV. Remuneración económica.

CAPITULO VI DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 23.- Corresponde al Comité de Honor y Justicia, la aplicación del presente Reglamento, siendo el mismo órgano colegiado que se encuentra constituido y regulado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Protección y Vialidad, el cual es competente para conocer, resolver y determinar todo lo relativo a desempeño del Policía en ejercicio de sus funciones. En todo asunto de su competencia, el comité de honor y justicia abrirá un expediente de responsabilidad administrativa, con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango y sus municipios.

CAPITULO VII DEL UNIFORME, Y EQUIPAMIENTO.

Artículo 24.- La Secretaría de Protección y Vialidad, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, establecerá el número de uniformes que corresponderá a sus miembros, así como la periodicidad con que los mismos serán dotados.

Artículo 25.- El personal de la Policía Facultativa deberá portar debidamente el uniforme oficial, durante su jornada laboral, con excepción de los servidores públicos que hagan funciones de escoltas, los cuales deberán de llevar consigo su correspondiente oficio de comisión debidamente signado por el Secretario de Protección y Vialidad, así como el porte de arma que lo acredita como elemento activo de la Secretaría de Protección y Vialidad.

Artículo 26.- Las armas de cargo que tengan bajo resguardo los Policías facultativos, están amparadas en la licencia colectiva número 205 expedida por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 27.- La contratación del servicio de la Policía Facultativa tendrá un costo el cual será determinado por la Tesorería Municipal del R. Ayuntamiento de

Gómez Palacio, Dgo., dicho costo formará parte de los ingresos aprobados por el R. Ayuntamiento de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO A LOS 23 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2011.

LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. PAUL JORGE RAMÍREZ RIVAS
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No.3 de fecha 8 de Enero de 2012